



Alegaciones ATME

Manifestaciones a la Instrucción /2024 del del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, por la que se desarrollan las funciones, cometidos y facultades del empleo de Cabo Mayor

Alegación: 2024-08

COPERFAS: P24-03

Fecha: 12/09/2024



Una vez estudiado el proyecto de la "Instrucción XX/2024 del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, por la que se desarrollan las funciones, cometidos y facultades del empleo de Cabo Mayor en el Ejército del Aire y del Espacio" se hacen las siguientes manifestaciones:

La Asociación ve con agrado que continúe en la norma la figura del Cabo Mayor de Unidad, cosa que no ocurre en los otros ejércitos, figurando su puesto de trabajo en la Relación de Puestos Militares (RPM) de las Unidades. Sin embargo, el resto del documento deja un sabor agríndice, ya que se considera que se ha vuelto la oportunidad de definir de manera más ambiciosa las funciones, cometidos y facultades de los cabos mayores en el Ejército del Aire y del Espacio.

Han transcurrido 36 años desde la creación de la Tropa Profesional y 25 años desde la creación del empleo de Cabo Mayor y parece que a juicio de los estados mayores la Escala de Tropa sigue requiriendo la tutela de un militar de una escala superior. Esta situación contrasta con la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, en la que sus cabos mayores no necesitan de esa tutela, como viene reflejado en la Orden PRA/215/2018 que regula de forma detallada las funciones, facultades y cometidos de los suboficiales mayores y cabos mayores de la Guardia Civil, así como en el caso más cercano de la Escala de Suboficiales, donde la figura del Suboficial Mayor se ha fortalecido significativamente, sin necesidad de supervisión adicional de oficiales, excepto del Jefe de su UCO. Mientras tanto, como se puede comprobar, el máximo empleo de la Escala de Tropa aún necesita la guía y tutela de un Suboficial Mayor.

A continuación, se realizan las siguientes observaciones con su justificación, como propuesta de modificación del texto para mejora de la Instrucción que nos ocupa:

PRIMERO:

Donde dice:

(Preámbulo)

La presente instrucción tiene por objeto finalidad el desarrollo normativo de la citada Orden Ministerial en el ámbito del Ejército del Aire y del Espacio, sobre las funciones, cometidos y facultades del Cabo Mayor, sin perjuicio de los cometidos que le correspondan, de acuerdo con su especialidad fundamental y el puesto de trabajo que ocupa en su Unidad.

Debe decir:

(Preámbulo)

La presente instrucción tiene por objeto finalidad el desarrollo normativo de la citada Orden Ministerial en el ámbito del Ejército del Aire y del Espacio, sobre las funciones, cometidos y facultades del Cabo Mayor.



Justificación:

La redacción de la Instrucción, permite la posibilidad a que el Cabo Mayor que no sea de UCO, desempeñe su especialidad, con lo que dificultará, entre otros, uno de los cometidos indicados en el mismo proyecto:

"Mantendrá un contacto directo con todo el personal de su escala de su Unidad, que le permita conocer sus aptitudes, aspiraciones, inquietudes y necesidades, y velará por la convivencia entre ellos, informando a su jefe directo por la cadena de mando y al Suboficial Mayor por su relación funcional, de todos aquellos aspectos relacionados con sus intereses profesionales y personales, así como con sus condiciones de vida".

Si se posibilita que el Cabo Mayor desempeñe su especialidad le impedirá mantener un contacto directo con todo el personal de su escala en su Unidad, lo cual es esencial para conocer sus aptitudes, aspiraciones, inquietudes y necesidades. Además, no puede velar adecuadamente por la convivencia entre ellos, ya que tendrá otras obligaciones en la dependencia en la que esté encuadrado, limitando su interacción únicamente a la tropa ubicada en su misma dependencia, en los casos de que existan.

Además, en la actualidad sólo hay 20 Cabos Mayores que no desempeñan sus cometidos como Cabo Mayor de Unidad, por no ser los más antiguos de la UCO en la que están destinados. Eso representa un aproximadamente el 0,16% de la plantilla de la Escala de Tropa del Ejército del Aire y del Espacio, que además se diluye entre todas sus Unidades, ya que no están concentrados en una sola. Nos podemos preguntar si es tan importante que 20 efectivos sobre 12500 de su Escala tengan que desempeñar su especialidad, que no lo están desempeñando hasta este momento, en vez de poder realizar los cometidos de su empleo con mayores garantías al ser una dedicación exclusiva, como ya ocurre con los Suboficiales Mayores.

SEGUNDO:

Donde dice:

Tercero. Encuadramiento orgánico.

El Cabo Mayor de la Unidad será el más antiguo de los destinados en la misma o el designado para ocupar dicho puesto. Tendrá una dependencia funcional y orgánica del Suboficial Mayor de Unidad, integrándose en la Suboficialía Mayor.

Debe decir:

Tercero. Encuadramiento orgánico.

El Cabo Mayor de la Unidad tendrá una dependencia funcional y orgánica del Suboficial Mayor de Unidad, integrándose en la Suboficialía Mayor.

Justificación:

Al crearse el puesto de trabajo en las RPM de la Unidades, de Cabo Mayor de Unidad, sería directamente designado para ese puesto.



Esto evitaría discrepancias con lo indicado en el proyecto de instrucción, respecto a que el más antiguo de los destinados en la misma unidad también puede ocupar esa posición, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas:

Artículo 9. Jerarquía.

El militar desempeñará sus cometidos con estricto respeto al orden jerárquico militar en la estructura orgánica y operativa de las Fuerzas Armadas, que define la situación relativa entre sus miembros en cuanto concierne a mando, subordinación y responsabilidad. Los que ocupan los diversos niveles de la jerarquía están investidos de autoridad en razón de su cargo, destino o servicio y asumirán plenamente la consiguiente responsabilidad. La autoridad implica el derecho y el deber de tomar decisiones, dar órdenes y hacerlas cumplir, fortalecer la moral, motivar a los subordinados, mantener la disciplina y administrar los medios asignados.

- Ley 39/2007, de la Carrera Militar

Artículo 23. Facultades y antigüedad en el empleo militar.

1. El empleo militar otorga los derechos y atribuye los deberes establecidos en esta ley y en el resto del ordenamiento y faculta para desempeñar los cometidos en los diferentes niveles de la estructura orgánica y operativa de las Fuerzas Armadas y, en su caso, en los demás ámbitos del Ministerio de Defensa, ejerciendo la correspondiente autoridad.

TERCERO:

Donde dice:

Tercero. Encuadramiento orgánico.

El Cabo Mayor de la Unidad será el más antiguo de los destinados en la misma o el designado para ocupar dicho puesto. Tendrá una dependencia funcional y orgánica del Suboficial Mayor de Unidad, integrándose en la Suboficialía Mayor.

En unidades independientes que carezcan de Suboficialía Mayor, el Cabo Mayor de la Unidad estará integrado en la Jefatura de la misma.

Así mismo, podrá formar parte del órgano de dirección de los centros deportivos, socioculturales y residencias militares propios de la escala de tropa y marinería.

El resto de Cabos Mayores destinados en la Unidad, si los hubiera, dependerán orgánicamente del jefe de dependencia en la que estén destinados, y tendrán una relación funcional con el Suboficial Mayor de dicha dependencia o con el Suboficial Mayor de Unidad, en relación con los cometidos y funciones establecidos para este empleo.

Debe decir:

Tercero. Encuadramiento orgánico.

En la relación de puestos militares de las Unidades se especificará para cada puesto de Cabo Mayor su descripción, sus retribuciones complementarias y demás requisitos que se establezcan en la normativa de provisión de destinos.



En función de las tareas específicas que se puedan desarrollar en cada puesto o grupo de puestos de similares características, se podrán exigir determinadas titulaciones o cualificaciones profesionales para su cobertura. Los puestos de Cabo Mayor serán específicos para este empleo y serán cubiertos con arreglo a la normativa de provisión de destinos en el Ejército del Aire y del Espacio.

Como norma general habrá un Cabo Mayor por Unidad en aquellas cuyo mando o dirección sea nivel de Teniente Coronel o empleos superiores, así como en aquellas que por sus especiales características determine el Jefe de Estado Mayor del Aire y del Espacio. Para el desarrollo de sus cometidos recibirá el apoyo administrativo de la secretaría general u organismo equivalente de la misma.

En el supuesto de que haya más Cabos Mayores en la misma Unidad estos ocuparán destinos en órganos de nivel de grupo o equivalente.

Los destinos de Cabo Mayor serán específicos para dicho empleo, sin especialidad fundamental, siendo cubiertos por el procedimiento de libre designación, estando exentos de tiempos mínimos de permanencia para la petición de vacantes.

También podrá existir un Cabo Mayor en los Escuadrones de Vigilancia Aérea, que al no contar con Suboficial Mayor, tendrán una dependencia orgánica del Jefe de Escuadrón y a su vez una relación funcional con el Suboficial Mayor de la Jefatura del Sistema de Vigilancia y Control Aeroespacial o del Suboficial Mayor del Mando Aéreo de Canarias, en función de su destino.

Podrá ocupar un puesto en los órganos de dirección de los centros deportivos, socioculturales y residencias militares, destinadas a la Escala de Tropa.

Atendiendo al puesto específico ocupado tendrán la siguiente denominación y dependencias:

Cabo Mayor de Unidad. Será el destinado en las UCO,s. Tendrá una dependencia orgánica y funcional con el Suboficial Mayor de la Unidad.

Cabo Mayor de Grupo. Serán los destinados en un órgano de nivel de grupo o equivalente. Tendrán una dependencia orgánica y funcional del Suboficial Mayor del Grupo correspondiente y a su vez una relación funcional con el Suboficial Mayor de su Unidad.

Justificación:

La redacción del Proyecto de Instrucción, permite la posibilidad a que el cabo mayor que no sea de UCO, desempeñe su especialidad. Esto podría dificultar el cumplimiento de algunos de los cometidos indicados en la Instrucción. Al definir los puestos de trabajo de los cabos mayores en las UCO, al tener vacantes indistintas, podrán realizar los cometidos indicados en los puntos Cuarto y Quinto de la Instrucción.

Por otra parte, se debe depender orgánicamente de un cargo (jefe), no de un ente (jefatura), para el caso de los Cabos Mayores destinados en los Escuadrones de Vigilancia Aérea.



CUARTO:

Donde dice:

Cuarto. Características del Cabo Mayor.

Mantendrá un contacto directo con todo el personal de su escala de su Unidad, que le permita conocer sus aptitudes, aspiraciones, inquietudes y necesidades, y velará por la convivencia entre ellos, informando a su jefe directo por la cadena de mando y al Suboficial Mayor por su relación funcional, de todos aquellos aspectos relacionados con sus intereses profesionales y personales, así como con sus condiciones de vida.

Debe decir:

Cuarto. Características del Cabo Mayor.

Mantendrá un contacto directo con todo el personal de su escala en su Unidad, lo que le permitirá conocer sus aptitudes, aspiraciones, inquietudes y necesidades. Velará por la convivencia entre ellos e informará al Suboficial Mayor del que dependa sobre todos los aspectos relacionados con sus intereses profesionales y personales, así como con sus condiciones de vida.

Justificación:

Reforzar lo justificado en los comentarios PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, a efectos de que el cabo mayor pueda desempeñar los cometidos establecidos en los puntos Cuarto y Quinto de la Instrucción, independientemente de que, por su especialidad, pueda ocupar puestos en las UCO que no dependan de un Suboficial Mayor.

Se tiene conocimiento de que, durante la campaña de calificaciones de este año, el General Director de Personal del Ejército del Aire y del Espacio, mantuvo una videoconferencia exclusivamente con los Suboficiales Mayores y Cabos Mayores de las diferentes Unidades, Centros y Organismos (UCO) del Ejército del Aire y del Espacio. En dicha reunión, se les pidió que se ajustaran a la Guía de Campaña, destacando que las calificaciones más altas deben otorgarse a quienes sobresalgan, mientras que las más bajas deben corresponder a aquellos que muestren menor implicación.

Si, finalmente, el resto de Cabos Mayores de los destinados en las Unidades son asignados a distintas dependencias para ejercer su especialidad, les resultará muy difícil cumplir con las indicaciones del Director de Personal del Ejército (DPE), ya que tendrán dificultades para mantener el contacto con la tropa que no esté bajo su dependencia directa.

QUINTO:

Donde dice:

Quinto. Funciones, cometidos y competencias del Cabo Mayor.

Los cometidos de los Cabos Mayores serán aquellos que se determinen para su empleo, cuerpo y especialidad fundamental o complementaria. En todo caso, podrán desarrollar sus cometidos en los campos de actividad establecidos en el Reglamento de especialidades de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo.



Debe decir:

Eliminar párrafo.

Justificación:

La redacción de la Instrucción, permite la posibilidad a que el cabo mayor que no sea de UCO, desempeñe su especialidad, con lo que dificultará, entre otros, uno de los cometidos indicados en el mismo proyecto:

Mantendrá un contacto directo con todo el personal de su escala de su Unidad, que le permita conocer sus aptitudes, aspiraciones, inquietudes y necesidades, y velará por la convivencia entre ellos, informando a su jefe directo por la cadena de mando y al Suboficial Mayor por su relación funcional, de todos aquellos aspectos relacionados con sus intereses profesionales y personales, así como con sus condiciones de vida.

A este respecto el Artículo 19. Funciones. de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, es para todos los empleos militares, no sólo para el de cabo mayor.

1. El militar profesional ejerce funciones operativas, técnicas, logísticas y administrativas en el desempeño de sus cometidos para la preparación y empleo de las unidades militares en cumplimiento de las misiones encomendadas. Dichas funciones se desarrollan por medio de acciones directivas, que incluyen las de mando, y acciones de gestión y ejecutivas. El militar profesional también ejerce funciones docentes conforme a lo previsto en el título IV.

Si se posibilita que el cabo mayor desempeñe su especialidad le impedirá mantener un contacto directo con todo el personal de su escala en su Unidad, lo cual es esencial para conocer sus aptitudes, aspiraciones, inquietudes y necesidades. Además, no puede velar adecuadamente por la convivencia entre ellos, ya que tendrá otras obligaciones en la dependencia en la que esté encuadrado, limitando su interacción únicamente a la tropa ubicada en su misma dependencia y que no pueda ejercer las competencias indicadas en el punto Cuarto de la Instrucción.

Resulta paradójico que en la Instrucción 48/2023, de 14 de noviembre, emitida por el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, que define las funciones, cometidos y facultades del Suboficial Mayor en dicho Ejército, se establezca que los destinos de los Suboficiales Mayores no estarán vinculados a ninguna especialidad fundamental. Además, no se menciona que estos cometidos deban desarrollarse en los campos de actividad previstos en el Reglamento de Especialidades de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo.

SEXTO:

Donde dice:

Quinto. Funciones, cometidos y competencias del Cabo Mayor.

.../...

11. Recibir y tramitar las iniciativas y propuestas que afecten con carácter general a los miembros de su escala en su Unidad, cuando el Jefe de Unidad le designe, en



coordinación con la Suboficialía Mayor de la Unidad si la hubiera, o del Suboficial Mayor de quien dependa funcionalmente.

Debe decir:

Quinto. Funciones, cometidos y competencias del Cabo Mayor.

.../...

11. Recibir y tramitar las iniciativas y propuestas que afecten con carácter general a los miembros de su escala en su Unidad, cuando el Jefe de Unidad le designe.

Justificación:

Según la Orden Ministerial 54/2013, de 15 de julio, por la que se regulan las funciones, cometidos y facultades del empleo de Suboficial Mayor, en su preámbulo indica que Por último, en la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, se determina que el **Suboficial Mayor será el cauce para la presentación de iniciativas y propuestas por parte de los miembros de su categoría** y en su artículo 9 a) dispone que **trasladará al jefe de la unidad aquellas iniciativas y propuestas que afecten con carácter general a los suboficiales**, en especial las relacionadas con la seguridad y mejora en las condiciones de trabajo y aquellas cuestiones de carácter particular que pueden tener repercusión profesional, en especial las relativas a la conciliación de la vida profesional, personal y familiar.

La Orden Ministerial 57/2014, de 28 de noviembre, por la que se regulan las funciones, cometidos y facultades del empleo de Cabo Mayor, dispone en su Artículo 7. Facultades y competencias del empleo de Cabo Mayor, punto 1. El Cabo Mayor tendrá las siguientes facultades y competencias:

e) Recibir y tramitar las iniciativas y propuestas, que afecten con carácter general a los miembros de su categoría en su unidad, cuando haya sido designado a tal efecto por el jefe de la unidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 176/2014, de 21 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las iniciativas y quejas relativas al régimen de personal y a las condiciones de vida que pueda plantear el militar.

El Real Decreto 176/2014, de 21 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las iniciativas y quejas relativas al régimen de personal y a las condiciones de vida que pueda plantear el militar, dispone en su Artículo 6. Presentación de iniciativas

*Con arreglo al artículo 28.2 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, el militar podrá presentar iniciativas y propuestas, que **afecten con carácter general a los miembros de su categoría, en su unidad y ante el oficial, suboficial mayor o cabo mayor designado a tal efecto por el jefe de unidad.***

Cuando por el tipo de unidad o por razones de índole operativa no fuera posible designar a militares con los empleos de suboficial mayor o de cabo mayor, será nombrado, por el jefe de unidad, un militar de otro empleo por cada categoría.



Y en el citado Real Decreto dispone, en su artículo 7. Estudio de iniciativas, lo siguiente:

1. Presentada la *iniciativa* al militar designado, éste podrá elaborar su propio informe, que trasladará, en su caso, al jefe de unidad a través de la unidad administrativa responsable, que abrirá el correspondiente expediente en el que se incluirán todos los documentos que genere su tramitación.

Por lo que el coordinar la recepción de las iniciativas militares de tropa de su unidad, su estudio y posterior trámite, o participar en la elaboración del informe de la iniciativa presentada puede ser una de las funciones, cometidos y/o facultades del Suboficial Mayor de Unidad.

Otra cuestión es que el suboficial mayor pertenezca al grupo de trabajo de estudio, análisis y valoración de las iniciativas o propuestas formuladas, creados de conformidad con el artículo 3 de la Orden Ministerial 51/2014, de 22 de octubre, por la que se determina la organización y funcionamiento de los grupos de trabajo para el análisis de las iniciativas relativas al régimen de personal militar y condiciones de vida de los miembros de las Fuerzas Armadas, en el que podrá exponer sus opiniones que serán puestas a disposición del mando o jefe de personal para que adopte las decisiones oportunas a la iniciativa presentada, al igual que el resto de sus componentes, y en este caso se refiere a las iniciativas presentadas por personal de todas las categorías.

SEPTIMO:

Donde dice:

Quinto. Funciones, cometidos y competencias del Cabo Mayor.

13. Quedaran exentos de la realización de guardias y servicios, siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan, de acuerdo con lo establecido en las normas sobre mando y régimen interior del Ejército del Aire y del Espacio. No obstante, cuando las necesidades del servicio impidan esta exención, éstas deberán estar debidamente motivadas.

Debe decir:

Quinto. Funciones, cometidos y competencias del Cabo Mayor.

13. Los Cabos Mayores estarán exentos de todo tipo de guardias y servicios, entendiéndose como tales, aquellas prestaciones personales de duración limitada, conducentes a garantizar la seguridad y protección de la unidades, el normal desarrollo de sus actividades, la continuidad de la acción del mando y asegurar la operatividad o dar permanencia a determinados servicios necesarios para el normal funcionamiento de la unidad.

Justificación:

Trasladar el contenido del punto Cuarto.7 de la Instrucción 48/2023, de 14 de noviembre, emitida por el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, por la cual se desarrollan las funciones, cometidos y facultades del Suboficial Mayor en el



Ejército del Aire y del Espacio, ya que el artículo 56.3 de la Orden Ministerial 13/2012, de 28 de febrero, que aprueba las Normas sobre Mando y Régimen Interior de las Unidades del Ejército del Aire, establece que los suboficiales mayores y cabos mayores están exentos de la realización de servicios ordinarios.

OCTAVO:

Donde dice:

Quinto. Funciones, cometidos y competencias del Cabo Mayor.

Incluir nuevo apartado

Debe decir:

Quinto. Funciones, cometidos y competencias del Cabo Mayor.

Podrá formar parte, de conformidad con el Artículo 5, apartado 5.e) del Real Decreto 168/2009, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de evaluaciones y ascensos en las Fuerzas Armadas y sobre el acceso a la condición de militar de carrera de militares de tropa y marinería, en:

- Las juntas de evaluación para la selección de asistentes a determinados cursos de actualización, cuyo número máximo será de una por curso.
- La junta de evaluación para determinar la idoneidad de quienes tengan suscrito un compromiso de larga duración para acceder a la condición de militar de carrera.

Justificación:

Son cometidos que ya están realizando los Cabos Mayores destinados en UCO,s de Madrid.

NOVENO:

Donde dice:

Sexto. Facultades y competencias de apoyo al mando, Cabo Mayor de la Unidad.

7. Formar parte de las juntas de evaluación para las renovaciones de compromiso del personal de tropa de su Unidad, cuando así se le designe, y no haya incompatibilidad.

Debe decir:

Eliminar el párrafo del punto Sexto e incluirlo como otro punto del Quinto.

Quinto. Funciones, cometidos y competencias del Cabo Mayor.

XX. Formar parte de las juntas de evaluación para las renovaciones de compromiso del personal de tropa de su Unidad, cuando así se le designe, y no haya incompatibilidad.



Justificación:

Trasladar el párrafo a las funciones, cometidos y competencias del Cabo Mayor, y que no sea exclusiva del cabo mayor de la Unidad, ya que siempre tendrá incompatibilidad para participar en las juntas de evaluación para las renovaciones de compromiso del personal de tropa de su unidad de destino, ya que la Instrucción General 60-04, sobre normas de aplicación y desarrollo en el Ejército del Aire de las Órdenes Ministeriales 55/2010, de 10 de septiembre, y 85/2011, de 18 de noviembre, por las que se determina el modelo y las normas reguladoras de los Informes Personales de Calificación, establece que

En los nombramientos, y siempre que las circunstancias lo permitan, se tendrá en cuenta que: c) Con carácter general, el empleo del superior jerárquico del primer calificador de los miembros de la escala de tropa no debe ser inferior al de brigada, y uno de los miembros de la junta de calificación deberá ser el Cabo Mayor de la Unidad.

Por lo que de conformidad con el Artículo 23.2.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, lo anterior es un motivo de Abstención y el apartado 3 del citado artículo establece que los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.

DECIMO:

Donde dice:

Sexto. Facultades y competencias de apoyo al mando, Cabo Mayor de la Unidad.

8. Participar en la imposición de condecoraciones y entrega de despachos, títulos, diplomas o certificados, a los miembros de la escala de tropa.

Debe decir:

Eliminar el párrafo del punto Sexto e incluirlo como otro punto del Quinto.

Quinto. Funciones, cometidos y competencias del Cabo Mayor.

Participar en la imposición de condecoraciones y entrega de despachos, títulos, diplomas o certificados, a los miembros de la escala de tropa.

Justificación:

Trasladar el párrafo a las funciones, cometidos y competencias del Cabo Mayor, toda vez que de conformidad con la Orden Ministerial 57/2014, de 28 de noviembre, que regula las funciones, cometidos y facultades del empleo de Cabo Mayor, estas pueden ser realizadas por cualquier cabo mayor, no únicamente por el de la UCO.



UNDECIMO:

Debe decir:

Incluir un nuevo punto en el Apartado Sexto "Facultades y competencias de apoyo al mando, Cabo Mayor de la Unidad".

10. De existir formación y estar el acto presidido por el Jefe de Unidad, se situará ligeramente retrasado y a la izquierda del Suboficial Mayor de la Unidad.

Justificación:

Con objeto de realzar la figura del Cabo Mayor en sus unidades de destino, es fundamental destacar su rol como un líder intermedio que juega un papel crucial tanto en la operatividad como en la cohesión del equipo. El Cabo Mayor es una figura que, por su experiencia y conocimiento, actúa como puente entre los mandos superiores y el personal de la Escala de Tropa, facilitando la comunicación y asegurando que las órdenes se ejecuten con precisión y efectividad.

En las unidades de destino, el Cabo Mayor asume responsabilidades significativas que van más allá de la mera supervisión de tareas. Es un referente inmediato para el personal de la Escala de Tropa, proporcionando guía, apoyo y mentoría en el día a día, y garantizando que se mantengan los estándares de disciplina, entrenamiento y motivación dentro del grupo. Su presencia es clave para el mantenimiento de la moral y para fomentar un espíritu de equipo que resulta vital en situaciones de alta presión o conflicto.

Además, el Cabo Mayor es una figura que encarna la profesionalidad y el compromiso con el deber. Su experiencia acumulada le permite no solo llevar a cabo misiones con un alto grado de competencia, sino también instruir y entrenar a los más jóvenes, asegurando que la unidad esté siempre preparada para enfrentar cualquier desafío. Esta capacidad de liderazgo, combinada con su cercanía al resto del personal, le convierte en un pilar fundamental para el funcionamiento eficiente y cohesionado de la unidad.

En conclusión, el Cabo Mayor no solo desempeña funciones importantes, sino que también es un modelo de conducta y un líder nato que inspira confianza y respeto en sus subordinados. Su influencia en las unidades de destino es crucial para mantener la efectividad, la moral y la cohesión del grupo, aspectos esenciales para el éxito en cualquier misión.

Instrucción XX/2024, de mes XXX de 2024, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, por la que se desarrollan las funciones, cometidos y facultades del empleo de Cabo Mayor en el Ejército del Aire y del Espacio.

El empleo de Cabo Mayor fue creado por la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

Ratificado por la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, como el empleo más alto de la Escala Militar de Tropa y Marinería. El empleo de Cabo Mayor completa la trayectoria profesional del militar de tropa y marinería que adquiere la condición de militar de carrera, le permite alcanzar la máxima realización profesional y ser un referente permanente de su escala.

El ascenso al empleo de Cabo Mayor se efectuará por el sistema de elección, entre los cabos primeros que hayan superado el curso de actualización para el desempeño de los cometidos del empleo de Cabo Mayor, que estén en posesión de la titulación de técnico del sistema educativo general o equivalente, y hayan cumplido los tiempos mínimos de servicio y permanencia en determinados tipos de destinos.

La Orden Ministerial 57/2014, de 28 de noviembre por la que se regulan las funciones, cometidos y facultades del empleo de Cabo Mayor faculta al Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, en el ámbito de sus competencias, a determinar las unidades de su estructura orgánica, en que existirán puestos para el empleo de Cabo Mayor.

Además, la disposición final primera de la citada Orden Ministerial, faculta al Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su cumplimiento y aplicación.

Desde la implantación del empleo, la Instrucción General 60-23, "El Cabo Mayor en el Ejército del Aire", ha sido la guía y referente normativo de las funciones, cometidos y facultades del Cabo Mayor. Esta instrucción general fue revisada y actualizada en la 2ª revisión de 29 de noviembre de 2016, con motivo de la entrada en vigor de lo dispuesto en la Orden Ministerial 57/2014.

La presente instrucción tiene por finalidad realizar el desarrollo normativo de la citada Orden Ministerial en el ámbito del Ejército del Aire y del Espacio, sobre las funciones, cometidos y facultades del empleo de Cabo Mayor, sin perjuicio de los cometidos que le correspondan, de acuerdo con su especialidad fundamental y el puesto de trabajo que ocupa en su Unidad.

Durante su tramitación, se dio conocimiento del proyecto de esta Instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Así mismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y de conformidad con la disposición final primera de la Orden Ministerial 57/2014, de 28 de noviembre,

DISPONGO:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta Instrucción tiene por objeto aplicar en el ámbito del Ejército del Aire y del Espacio la Orden Ministerial 57/2014, de 28 de noviembre, por la que se regulan las funciones, cometidos y facultades del empleo de Cabo Mayor, así como la catalogación y asignación de puestos de trabajo.

Segundo. Catalogación y asignación de puestos.

Los Cabos Mayores ocuparán los puestos de la plantilla orgánica en los que desempeñen funciones acordes a su empleo, permitan aprovechar al máximo sus conocimientos y experiencia, y les faciliten mantener un trato directo con el resto de personal de su escala de su Unidad, Centro u Organismo, en adelante Unidad.

Los puestos de Cabo Mayor serán específicos para este empleo y se asignarán por el procedimiento de libre designación.

En la relación de puestos militares se especificará para cada puesto de Cabo Mayor su descripción, especialidad, sus retribuciones complementarias y demás requisitos que se establecen en la normativa en vigor de aplicación. Asimismo, el Cabo Mayor de la Unidad tendrá su puesto específico en la RPM de la Unidad, donde desempeñará sus funciones.

Tercero. Encuadramiento orgánico.

El Cabo Mayor de la Unidad será el más antiguo de los destinados en la misma o el designado para ocupar dicho puesto. Tendrá una dependencia funcional y orgánica del Suboficial Mayor de Unidad, integrándose en la Suboficialía Mayor.

En unidades independientes que carezcan de Suboficialía Mayor, el Cabo Mayor de la Unidad estará integrado en la Jefatura de la misma.

Así mismo, podrá formar parte del órgano de dirección de los centros deportivos, socioculturales y residencias militares propios de la escala de tropa y marinería.

El resto de Cabos Mayores destinados en la Unidad, si los hubiera, dependerán orgánicamente del jefe de la dependencia en la que estén destinados, y tendrán una relación funcional con el Suboficial Mayor de dicha dependencia o con el Suboficial Mayor de Unidad, en relación con los cometidos y funciones establecidos para este empleo.

Cuarto. Características del Cabo Mayor.

El Cabo Mayor será un referente permanente para el personal de su escala de la Unidad donde preste sus servicios mediante su ejemplo, sentido de la responsabilidad, competencia profesional, disciplina, dedicación y disponibilidad para el servicio.

Fomentará el espíritu de equipo y contribuirá a mantener la moral entre el personal de la escala de tropa, con la finalidad de aumentar la cohesión de su Unidad y conseguir la convergencia de esfuerzos para alcanzar con ello el máximo rendimiento individual y de conjunto.

Velará por mantener el prestigio de su Unidad y que a ello contribuyan los integrantes de su escala.

Mantendrá un contacto directo con todo el personal de su escala de su Unidad, que le permita conocer sus aptitudes, aspiraciones, inquietudes y necesidades, y velará por la convivencia entre ellos, informando a su jefe directo por la cadena de mando y a su Suboficial Mayor por su relación funcional, de todos aquellos aspectos relacionados con sus intereses profesionales y personales, así como con sus condiciones de vida.

Quinto. Funciones, cometidos y competencias del empleo Cabo Mayor.

El Cabo Mayor desarrollará y ejercerá funciones operativas, técnicas, logísticas y administrativas en el desempeño de sus cometidos mediante acciones de apoyo al mando, de gestión y ejecutivas, así como en el desempeño de los trabajos y cometidos en aplicación de procedimientos establecidos o que se le encomienden por órdenes concretas. En su caso, también podrá ejercer funciones docentes.

Los cometidos de los Cabos Mayores serán aquellos que se determinen para su empleo, cuerpo y especialidad fundamental o complementaria. En todo caso, podrán desarrollar sus cometidos en los campos de actividad establecidos en el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo.

Fomentarán entre el personal de la escala de tropa de su Unidad, el sentido de pertenencia a dicha escala y participará en el refuerzo de la comunicación interna como una preocupación constante en todos los niveles. Además, tendrá las siguientes competencias:

1. Recibir y despedir al personal de su escala por cambio de situación y acompañar, en caso de presentación, despedida o ascenso, en las presentaciones de cortesía, todo ello dentro de su Unidad y sin perjuicio de lo establecido en las normas reglamentarias de presentaciones y despedidas.
2. Facilitar la adaptación de los miembros de su escala que se incorporen a la Unidad, informándoles y orientándoles sobre las normas, órdenes generales y particulares de funcionamiento de la misma, así como de otras normas que se consideren relevantes, para que su integración sea rápida y efectiva. Les prestará apoyo en sus necesidades personales y profesionales.
3. Asesorar a los miembros de su escala para que cumplan las normas de seguridad y prevención de riesgos en el ejercicio de sus cometidos.
4. Fomentar la participación de los miembros de su escala en cuantas actividades culturales, deportivas o recreativas se organicen en su Unidad.

5. Participar de forma activa en todo lo concerniente al mantenimiento y difusión, entre el personal de su escala, de los usos, costumbres y tradiciones de su Unidad.
6. Formar parte de las juntas de calificación que confeccionan los informes personales de calificación del personal de tropa de su Unidad.
7. Participar en los actos y honores relevantes que le puedan corresponder.
8. Ocupar un lugar destacado, entre el personal de su escala, en los actos sociales y las comisiones de su Unidad para las que sea designado.
9. Colaborar con las oficinas de apoyo al personal (OFAP), en el desarrollo del plan de condiciones de vida del militar y programas de integración, de prevención, de prestaciones y de actividades socioculturales de los militares de tropa.
10. En colaboración con la Suboficialía Mayor, si la hubiera, o a través del Suboficial Mayor de quien dependa funcionalmente, coordinará en las OFAP el desarrollo de las actividades de orientación profesional de los militares de tropa que se establezcan desde el Ministerio de Defensa.
11. Recibir y tramitar las iniciativas y propuestas que afecten con carácter general a los miembros de su escala en su Unidad, cuando el Jefe de Unidad le designe, en coordinación con la Suboficialía Mayor de la Unidad si la hubiera, o del Suboficial Mayor de quien dependa funcionalmente.
12. Ejercer labores docentes en la Enseñanza Militar de Formación y Perfeccionamiento, de las asignaturas que se le asignen, siempre que tenga la titulación o formación adecuada.
13. Quedarán exentos de la realización de guardias y servicios, siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan, de acuerdo con lo establecido en las normas sobre mando y régimen interior del Ejército del Aire y del Espacio. No obstante, cuando las necesidades del servicio impidan esta exención, éstas deberán estar debidamente motivadas.

Sexto. Facultades y competencias de apoyo al mando, Cabo Mayor de la Unidad.

1. Asistir a las juntas, reuniones o comisiones que se constituyan para tratar asuntos relacionados con el régimen de personal y las condiciones de vida que afecten con carácter general al personal de la escala de tropa, a través de la Suboficialía Mayor, si la hubiera.
2. Participar en los órganos encargados de supervisar la aplicación de los diferentes planes o programas de calidad de vida, seguridad en el trabajo, prevención de riesgos laborales, y de drogodependencias, a través de la Suboficialía Mayor, si la hubiera.

3. Asesorar al Jefe de Unidad, en los asuntos relacionados con la trayectoria profesional, régimen de vida, inquietudes y problemática de los militares de tropa, a través de la Suboficialía Mayor si la hubiera.
4. Mantener con los restantes Cabos Mayores destinados en la Unidad las relaciones de coordinación que sean necesarias para el desarrollo de sus cometidos.
5. Acompañar al Suboficial Mayor de Unidad, cuando éste presida por delegación del Jefe de Unidad, en los actos que se desarrollen en los alojamientos/residencias de los militares de tropa.
6. Participar en la redacción y propuesta, de acuerdo con la normativa en vigor, de las normas que deban regir en los alojamientos/residencias de los militares de tropa, tanto para su funcionamiento y utilización como para su gestión administrativa, velando por su cumplimiento, una vez aprobadas.
7. Formar parte de las juntas de evaluación para las renovaciones de compromiso del personal de tropa de su Unidad, cuando así se le designe, y no haya incompatibilidad.
8. Participar en la imposición de condecoraciones y entrega de despachos, títulos, diplomas o certificados, a los miembros de la escala de tropa.
9. Encabezar las comisiones del personal de su escala de su Unidad

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Instrucción General 60-23, 2ª Rev. 29 de noviembre de 2016, El Cabo Mayor en el Ejército del Aire, y todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta instrucción.

Disposición Final única. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Ministerio de Defensa."